

PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS GENERADOS EN LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el Art. 127 del Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, el Ayuntamiento de Manzanares establece el precio público por la recogida de residuos generados en la construcción y demolición, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público quienes generen los escombros y residuos generados en las obras menores que se produzcan en el término municipal de Manzanares que deben depositarse en el punto limpio habilitado por este Ayuntamiento.

No podrán depositarse en los contenedores situados en el punto limpio que se destinan a este fin los residuos procedentes de obras que no se califiquen como menores, así como los siguientes materiales:

- Residuos que según la Ley se catalogan como peligrosos.
- Enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.
- Residuos industriales, incluyendo lodos y fangos.
- Residuos procedentes de actividades agrícolas.
- Residuos contemplados en la Ley 22/1973, de Minas.
- En general, todos aquellos que según la Ley vigente se clasifican como especiales atendiendo a sus características. En particular, amianto, PVC, envases y envoltorios de materiales de construcción.

Artículo 3. Determinaciones de la obligación.

La obligación de pago del precio público se produce como consecuencia del depósito de los materiales enunciados en el artículo 2.

Artículo 4. Cuantía.

La cuantía del precio público será la derivada de la siguiente tarifa:

Vertidos hasta un metro cúbico de residuos:	0 euros.
Por cada metro cúbico de residuos adicional vertido:	10 euros.

Se prorratearán las fracciones adicionales inferiores a un metro cúbico.

Sobre estas tarifas se aplicará el Impuesto sobre el Valor Añadido determinado por la normativa vigente.

Artículo 5. Obligación de pago.

La obligación de pago del precio público nace cuando se inicie la actividad municipal que constituye el objeto del precio público. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística.

Artículo 6. Gestión.

1. Para la admisión de residuos en el punto limpio será requisito que el depositante de los mismos se identifique con su nombre, NIF o CIF y domicilio, al objeto de que el Ayuntamiento pueda practicar la liquidación correspondiente.
2. En el plazo de un mes desde la terminación de las obras, el titular de la licencia entregará al Ayuntamiento los justificantes de depósito de los residuos, ya hayan sido depositados en el punto limpio de este Ayuntamiento o en otra instalación autorizada. En el acto administrativo de concesión de la licencia de obra se advertirá a su titular de esta obligación y del plazo para su cumplimiento.
3. Sobre la base de estos justificantes, el Ayuntamiento practicará la liquidación del precio público que proceda.
4. Transcurrido un mes desde el plazo previsible de finalización de las obras sin que el usuario haya presentado los justificantes de depósito de los residuos, el Ayuntamiento practicará liquidación del servicio prestado por importe de un 20% del presupuesto de ejecución material de las obras. En todo caso, el importe mínimo de la liquidación será de 30 euros.

Disposición Transitoria.

Las garantías constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta modificación de la Ordenanza se regirán por lo dispuesto por la Ordenanza en su redacción anterior a la presente modificación.

Disposición final.

La presente Ordenanza comenzará a aplicarse al día siguiente a su publicación en el BOP y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.